



Ordenanza Nro. 09-2025
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE
MALDONADO

Considerando:

- Que,** el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que,** el Artículo 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán, solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”*
- Que,** el Artículo 238 de la referida Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.”*
- Que,** el Artículo 315, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*
- Que,** el Artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre la autonomía dispone: *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*
- La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la*



capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el Artículo 7 del COOTAD, sobre la facultad normativa indica: *Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley

Que, el Artículo 53 del COOTAD, sobre la Naturaleza jurídica, define: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

Que, el Artículo 57 del COOTAD, define como atribución del Concejo Municipal: *“j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales; k) Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno municipal;*

Que, el Artículo 277 del COOTAD, sobre la creación de empresas públicas, dispone: *Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a*



los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.

La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”

Que, el Artículo 284, del COOTAD, sobre el control, define: *Sin perjuicio de la fiscalización que le corresponde al legislativo del respectivo nivel de gobierno y de los mecanismos de control ejercidos por los organismos competentes que determinan la Constitución y las leyes, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República.*

Además, los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a facilitar y a promover mecanismos de control social.

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas.

Que, el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción...”*

Que, el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.”*

Que, la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO, EPMAPA-PVM, fue aprobada por el Concejo Municipal el 31 de mayo del 2010, sancionada por el señor alcalde el 01 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 214, de fecha 15 de junio del 2010.



- Que,** el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, son atribuciones del Directorio de la Empresa, entre otras, numeral 12. “Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública”.
- Que,** el Gerente General de la Empresa Pública EPMAPA PVM mediante INFORME Nro. 013-2024, de fecha 21 de septiembre del 2024, suscrito por el Ing. Edison Moya Jiménez, emite las siguientes conclusiones: **a)** *En el ámbito normativo, la EPMAPA-PVM fue creada bajo el paraguas de la LOEP, siendo de relevancia la determinación de una rentabilidad social para la organización en función de lo que requiere dicha normativa, sin embargo, a ojos de quien suscribe, es vital que las empresas públicas puedan hacer uso efectivo de la capacidad que tienen, o deben tener, de inversión; situación que por muchos años las administraciones anteriores de la EPMAPA-PVM obviaron a tal punto de incluir en presupuestos un porcentaje cero de inversión y, en el 2024, a pesar de haberse gestionado un presupuesto en las cuentas conocidas por ser 7, el mismo dependía de la capacidad de recuperación de cartera y del financiamiento que entidades externas pudieran dar, lo que efectivamente sucedió con los ingresos otorgados por el GAD Municipal y que lamentablemente el proyecto de perforación de pozo profundo no llegó a feliz término, lo que agrava la situación en el ámbito de inversión para la EPMAPA-PVM al desarrollarse un problema técnico (al no contar con la capacidad para enfrentar crisis relacionadas a estiajes por no contar con agua suficiente para atender a sus consumidores) y legal (al generarse una fricción con el GAD Municipal respecto a la devolución o no de los recursos entregados), consecuentemente, la situación jurídica de la EPMAPA-PVM podría verse comprometida por el hecho de no poder cumplir con el objeto para lo que fue creada, de hecho, en muy poco sentido en estos casi 20 años de funcionamiento a ejercido la totalidad de su competencia, siendo una causal importante para considerar una liquidación de la empresa. b)* Por otro lado, existe también la posibilidad de capitalizar a la organización con la finalidad de que efectivamente ejerza las funciones para las que fue creada en el año 2004 y formada como EP en el 2010, esto requeriría de una firme voluntad política, tanto de parte de la Alcaldía como del Concejo Municipal, al punto de transferir los recursos económicos que vienen del Estado Central para servicios básicos lo que, eventualmente, podría incurrir en un complejo problema económico para el GAD Municipal y de organización para los departamentos de Planificación y de Obras Públicas que podrán verse afectados en sus actuales funciones. **c)** El presupuesto de ingresos de la organización sufre de un claro déficit relacionado a dos ámbitos específicos: el primero, la cartera vencida, la cual en el presupuesto del año 2024 llegó a ser superior a USD \$ 250000 dólares, representando más del 28% del mismo, situación que viene desencadenada desde el año 2011 y que por gestiones equívocas de administradores anteriores, siempre se fue acumulando anualmente, llegando a tener un Reglamento de Coactivas recién en el año 2021 e incorporando un responsable del caso para el año 2022 y para el año 2023, en la presente administración, recién se creó un proceso coactivo que aclare los pasos a seguir para efectivizar la acción coactiva, siendo éstos parámetros meramente administrativos fundamentales para la gestión de la empresa y su sostenibilidad



económica, el mantener la EPMAPA-PVM una cartera vencida que representa más del 28% del presupuesto ha ocasionado inestabilidad respecto a los ingresos capaces de generar la organización, haciéndola vulnerable ante las fluctuaciones de mercado en los rubros que debe gastar para mantener operativos los sistemas y, más aún, realizar inversiones acorde a lo que dispone su Ordenanza de creación, lo que nos lleva a un segundo ámbito de la presente conclusión, la recaudación de facturas generadas; lastimosamente de manera mensual los informes del área contable evidencian que entre el 42% y el 45% de los ingresos representan a los valores facturados de ese mes, es decir, que apenas ese porcentaje de clientes paga a tiempo sus facturas, lo demás, pasa a ser parte de la cartera vencida, siendo eso producto de la poca satisfacción generada por la empresa a su cliente y la deficiente estrategia comunicacional que por años la EPMAPA-PVM tuvo para con sus stakeholders, siendo esta una conclusión relevante para tomar una decisión respecto a la liquidación o no de la organización, más aún cuando implementar estrategias de cobro efectivo y de comunicación asertiva, puede convertirse en gasto corriente que reduciría aún más la capacidad de inversión de la empresa. **d)** Una eventual liquidación involucraría que el GAD Municipal deba asumir esa cartera vencida y probablemente el gasto corriente tenga que aumentar a dicho organismo público en búsqueda de la recuperación de cartera dejada por la EPMAPA-PVM. **e)** En administraciones anteriores, muchos rubros que debieron ser ubicados presupuestariamente como gastos de producción, fueron equivocadamente considerados en gastos de inversión, a tal punto que, según la auditoría efectuada a inicios de 2024 por la presente administración, el patrimonio de la EPMAPA-PVM que consta en balances es superior al real, además, es de conocimiento general también que muchos predios, 32 en total, actualmente son gestionados, ocupados y administrados por la EPMAPA-PVM pero se encuentran a nombre del GAD Municipal, responsabilidad de administraciones que desde que se creó la empresa, pocos o nulas gestiones realizaron para que los predios sobre los cuales la organización se desempeña, paulatinamente sean de propiedad de ella en términos legales, es decir, realizar la gestión para la obtención de escrituras que legalicen los gastos que se realizan sobre los predios y además, permita generar un dato real del patrimonio de la empresa que a su vez, genere capacidad de endeudamiento para lograr incluir en el presupuesto la inversión tan necesaria, lo cual es un parámetro importante respecto a la situación real de la empresa y que puede ser una variable de decisión clave al momento de determinar la continuidad de la EPMAPA-PVM a través de la inversión o a su vez su liquidación, más aún, por lo complicado burocráticamente hablando, que resultaría tramitar 32 predios a favor de la EPMAPA-PVM. **f)** El presupuesto de egresos está enfocado a mantener lo vigente, es decir, a gastos operativos, pero además, en esta cuenta históricamente, incluso la actual administración, ha considerado sueldos y salarios del personal operativo, un total de 25 personas entre las que se incluye el Jefe Técnico Comercial, Recaudación, Calidad y Saneamiento Ambiental y los operadores, lo cual potencialmente es un número ideal para mantener el actual sistema pero en el caso se agreguen más de ellos, como es el caso de urbanizaciones, podría requerirse de más personal. **g)** En los gastos corrientes se encuentran los salarios de personal





administrativo, un total de 8 personas en la empresa, pero además, se cuenta servicios básicos, comunicación, impresiones, y en el año 2024 se han agregado dos consultorías para el ámbito administrativo, la Auditoría de Estados Financieros ya ejecutada, y la Revalorización de Bienes que a la fecha no se ejecuta. **h)** El rubro presupuestario destinado a inversión, en muchos años fue inferior al 2%, en la actual administración se colocó un rubro del 13% destinado especialmente al proyecto de perforación de pozo profundo en la PTAP de Pedro Vicente Maldonado, inversión que por cuestiones ajenas al GAD y a la EPMAPA- PVM, no tuvo los resultados positivos que se buscaban, lo que definitivamente es un problema complejo para la EPMAPA-PVM al no poder, con los ingresos propios, lograr un monto de inversión en su presupuesto, lo que la colocaría inmediatamente como una organización que gasta sus ingresos en sueldos, salarios y mantenimiento de sus operaciones, sin posibilidad de crecimiento y desarrollo por sí misma, lo que es una variable importante para decidir el futuro de la EPMAPA-PVM. **i)** La EPMAPA-PVM a lo largo de sus años no ha gestionado adecuadamente sus riesgos corporativos, ambientales ni sociales, lo que ha ocasionado que trabaje de manera reactiva y no proactiva, es decir, por muchos años basó su estrategia gerencial en la atención de emergencias, lo que a su vez, ocasionó multiplicidad de problemas de gestión administrativa y técnica sobre todo por la falta de previsión especialmente relacionada a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, lo que, con los años, ha generado una acumulación insostenible de problemas que son muy difíciles de solucionar en corto o mediano plazo, especialmente por la intensa necesidad de recursos que, comparados con los ingresos, sobrepasan sustancialmente la capacidad de ejecución y/o financiamiento de la organización, siendo irremediamente la solución ante lo expuesto, la inversión, la cual por sí misma, la EPMAPA no puede ejecutar y, si los ingresos y gastos se mantienen al ritmo que históricamente se evidencian, al mediano y largo plazo tampoco podrá hacerlo por sus propios medios. **j)** La actual administración implementó una estrategia que basa sus operaciones en la gestión del riesgo, por lo cual, en septiembre del año 2023 logró reconocer un total de 66 riesgos corporativos que basan su análisis en los cuerpos normativos a los que se debe la EPMAPA-PVM, generando a la vez una multiplicidad de tareas plasmadas en un plan de acción que permitiría a la organización actuar de manera preventiva antes que reactiva, muchas se lograron ejecutar, sin embargo, para lograr la operación se requiere de la ingente necesidad de recursos económicos para invertir, los cuales, como reiteradamente se menciona en el presente documento, no existen en la EPMAPA-PVM, lo que hace que la capacidad operativa de la organización sea débil en función de las necesidades ciudadanas en el ámbito de la competencia asignada a la organización, siendo ésta una importante variable de decisión que defina la potencial liquidación de la empresa ya que no puede atender por sí misma los riesgos que se le presentan o presentarían en corto o mediano plazo. **k)** La presente administración ejecutó una auditoría a los estados financieros de la EPMAPA-PVM de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 la cual menciona hallazgos relevantes que establecen entre otras cosas, la ejecución de dos actividades relevantes: Traspaso de bienes a favor de la EPMAPA-PVM por parte del GAD





Municipal siendo los predios más importantes: PTAP de Pedro Vicente Maldonado, PTAP Cascada Azul, PTAP Silanche, PTAP Oasis, PTAR de PVM, PTAR de Andoas y Tanque 250 (Ayalir), se registran un total de 32 predios y, contratar una consultoría que realice un peritaje para realizar la revalorización de los bienes de la EPMAPA-PVM, considerando ésta última como fundamental para conocer valores reales respecto a los bienes de la organización, peritaje que si bien es muy necesario en la gestión de una empresa, jamás ha sido realizada en la EPMAPA-PVM. De la primera se topó el tema en el literal e de las conclusiones y la segunda proporcionaría información clave respecto a los bienes de la empresa. **l)** La falta de mantenimiento a la infraestructura de la empresa y un seguimiento cualitativo y cuantitativo de la misma, a lo largo de los años generó que las construcciones que administra la EPMAPA-PVM se encuentren en malas condiciones, siendo de especial atención las plantas de tratamiento de aguas residuales de Pedro Vicente Maldonado cuya operatividad es prácticamente nula, seguido por el sistema de agua potable de Pedro Vicente Maldonado que requiere intervención inmediata para garantizar el recurso hídrico a la comunidad, el sistema Celica que posee graves falencias tanto en captación como en conducción y tratamiento, el sistema Cascada Azul que en el ámbito eléctrico está a punto de colapsar y requiere una inversión muy alta para operar, todas ellas totalmente previsibles a su tiempo y susceptibles de ser mejoradas, sin embargo, a la fecha todas requieren intervenir y la capacidad económica de la EPMAPA-PVM no brinda garantías de que eso suceda por lo que, probablemente trasladar la gestión de esa infraestructura al GAD Municipal sea una buena idea, considerando su mayor capacidad económica sumado a que, toda esa infraestructura, a pesar de que de una u otra manera la presente administración de la EPMAPA-PVM ha gestionado su mantenimiento en las que su presupuesto lo ha permitido, pertenecen al GAD Municipal legalmente hablando y no a la EPMAPA-PVM. Probablemente sería más complicado trasladar recursos a la EPMAPA-PVM para que brinde atención a la infraestructura y a la vez tramitar la donación para escriturar a nombre de la empresa esos predios. **m)** Otra variable de decisión que está vigente, aunque es menos relevante que las descritas, es el proyecto de perforación de pozo profundo en la PTAP de Pedro Vicente Maldonado, proyecto de inversión de la EPMAPA-PVM cuya base fue el Estudio de Prospección Geotécnica en la zona ejecutado por el GAD de la Provincia de Pichincha, que requirió una inversión de USD \$32000 con nula retribución para la EPMAPA-PVM y para su financista del caso, el GAD Municipal, y si bien las circunstancias por las cuales el proyecto no tuvo un positivo desenlace no fueron originadas por acciones u omisiones de la EPMAPA-PVM o del GAD Municipal, la imagen institucional y el detrimento del presupuesto se han convertido o podrían convertirse en pasivos muy complejos de solventar en el corto o mediano plazo, sumado a esto, la evidente crisis hídrica suscitada a nivel nacional, no deja de generar afectaciones directas a la comunidad de Pedro Vicente Maldonado, a tal punto que a la fecha se ha tenido que generar racionamientos de agua en el sistema, llegando solamente, desde el día 19 de septiembre de 2024, a brindar el servicio por hasta 12 horas diarias con el fin de recuperar en algo los tanques con el caudal del río Tatalá y aprovechar lo más posible el caudal ofrecido por el pozo del Parque



Central, consideraciones que pueden ser relevante a la hora de decidir el destino de la EPMAPA-PVM. **n)** La Ordenanza de Constitución de la EPMAPA-PVM menciona la obligatoriedad de que el Directorio apruebe el plan de inversiones de la EPMAPA-PVM a mediano y largo plazo, circunstancia que en los casi 20 años de existencia de la organización no ha sucedido o, hasta la fecha no se ha encontrado evidencia de ello, por lo expuesto, la actual administración propuso al Directorio el cambio del Manual Orgánico Funcional para generar un puesto de investigación y generación de proyectos, siendo el resultado del mismo la generación de un listado de ellos que requieren de una inmediata inversión superior a USD \$900000 dólares con los que la EPMAPA-PVM no cuenta, además cabe agregar la necesidad de investigar otros potenciales pozos profundos para atender la demanda actual de agua potable en vista de las duras condiciones a las que nos enfrentamos con la escasez de recurso hídrico superficial. **o)** La actual administración ha implementado políticas, procedimientos, procesos, ha generado cultura de calidad en el personal, ha capacitado, ha recuperado cartera, ha buscado eliminar la corrupción, ha generado procesos comunicacionales adecuados con la comunidad y con los trabajadores, ha generado relaciones óptimas con proveedores, clientes y stakeholders en general, ha sido transparente con su gestión, ha tenido una política económica austera pero eficaz y ha realizado ingentes esfuerzos por sacar adelante a la EPMAPA-PVM, pero no es suficiente, se requieren esfuerzos económicos, políticos y administrativos muy importantes para que se haga cargo de las competencias para lo que fue creada a nivel cantonal, lo cual quizás no sea el camino a seguir considerando las conclusiones indicadas en el presente informe.

Además emite las siguientes recomendaciones:

a) Realizar las inversiones que la EPMAPA-PVM requiere para su adecuado funcionamiento con el traslado de los recursos económicos provenientes del Estado Central para agua potable y alcantarillado y, de no ser el caso, ejecutar la recomendación establecida en el siguiente literal. **b)** Liquidar a la EPMAPA-PVM a través de los mecanismos establecidos por la LOEP, la Ordenanza de Constitución de la EPMAPA-PVM, Ley de Compañías y demás normativa conexas. **c)** Sobre mencionar que mantener una organización de la manera que por 20 años ha venido sobreviviendo la EPMAPA-PVM no es sostenible económica, política ni socialmente porque, a pesar de buscar mantener la independencia y autonomía económica y financiera, su funcionamiento ha venido siendo, a excepción del año 2024, como un departamento municipal adicional, sin lograr solventar las necesidades de la comunidad y siendo mal usada por anteriores administraciones del GAD Municipal con propósitos ajenos a la función real que siempre debió tener la organización por lo que, se recomienda la aplicación de cualquiera de los literales a) y b) del presente informe, exclusivamente. **d)** En el caso de optar por la liquidación de la organización, es necesario recalcar que previo a dicha Resolución, se debe permitir realizar dos procesos de contratación: Materiales para Acometidas y Mantenimiento, que garantizará el suministro de materiales para el último trimestre del año, de esa manera garantizar las operaciones incluso hasta el mes de febrero de 2025 y, Consultoría de Revalorización de Bienes, el cual permitirá a la EPMAPA-





PVM y al GAD Municipal, conocer exactamente el valor real de los activos así como declarar de baja las bienes que ameriten lo dicho, siendo fundamental para un proceso de liquidación la información que surgiere de la misma.”

Que, el Director Financiero del GAD Municipal, en revisión del Oficio Nro. EPMAPA-PVM-GG-2024-0066-O-GD, de fecha 21 de septiembre del 2024, emitió el Informe Nro. GADMPVM-DFI-2024-0003-I, de fecha 04 de octubre del 2024, con la siguiente CONCLUSION:

“Evidentemente la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO, EPMAPA-PVM, creada mediante Ordenanza en el año 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 463 del miércoles 17 de noviembre del 2004, no ha logrado consolidarse financieramente durante estos casi 20 años desde su creación y por el contrario sus cifras económicas son tremendamente preocupantes pues actualmente cuenta con 33 servidores en relación de dependencia que consumen el 62% que sumados el 35% de los gastos de bienes y servicios nos da un 97% de gastos, quedando únicamente un 3% para inversiones en capital y ejecución de obra pública, desnaturalizando la esencia de su creación ya que el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia...””.

En estas condiciones considero inviable que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, entregue recursos económicos adicionales, conforme lo ha solicitado el Msc. Edison Moya Jiménez Gerente General de EPMAPA-PVM, en su Informe No 013-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024, pues existen evidentes cuestionamientos conforme lo señala la Auditoría a los Estados Financieros de la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO, EPMAPA-PVM, por el ejercicio económico terminado al 31 de diciembre de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 e Informe a los controles internos a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado EPMAPA-PVM, por el ejercicio económico terminador al 31 de diciembre de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, realizado por PROAUDIT CÍA. LTDA.

Finalmente pese a estar por cumplir 20 años desde su creación es evidente que la EPMAPA-PVM no cuenta con un patrimonio sólido y su manejo económico ha sido observado en la auditoría realizado por PROAUDIT CÍA. LTDA. con lo cual el Banco de Desarrollo del Ecuador no entregará financiamiento alguno, lo que implica que al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado le corresponderá seguir gestionando los mismos inclusive garantizando el pago del capital e intereses, pese a no ser nuestra competencia pues la misma fue delegada a la EPMAPA-PVM, en este sentido y por las consideraciones antes expuestas y desde el ámbito de mis competencias en mi calidad de Director Financiero de esta Institución al amparo de lo dispuesto en el Art. 341 del Código



Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal “d) Analizar los partes diarios de caja y enmendarlos si estuvieren equivocados y controlar la marcha de tesorería de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados”, considero que la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDRO VICENTE MALDONADO, EPMAPA-PVM debe ser disuelta y dar paso a la creación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado dentro de la estructura de esta Institución, con la finalidad de manera directa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, cumpla con una de sus competencias exclusivas conforme lo dispone el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley... ”.

Que, el señor Procurador Síndico ha emitido criterio mediante informe GADMPVM-ASJ-2024-0037-I, de fecha 08 de octubre del 2024, con las siguientes recomendaciones: *Basado en el texto del Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: “Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, me permito recomendar a su autoridad que proponga al directorio de la EPMAPA - PVM, disponga su liquidación, salvo que este órgano decida lo contrario.*

De acoger las conclusiones y recomendaciones, es necesario que el Directorio solicite al Concejo Municipal la aprobación de una ordenanza para la liquidación de la EPMAPA - PVM, con la urgencia y plazo que consideren conveniente para cumplir con el debido proceso, para lo cual el señor alcalde dispondrá a la Dirección Jurídica la elaboración de un proyecto de ordenanza.

En cualquiera de los casos, recomiendo observar y cumplir el fundamento legal que ha sido expuesto en el presente informe, con la asistencia de la parte jurídica que regenta la EPMAPA - PVM, quedando presto para asistir en la asesoría que corresponda.

En el Directorio recomiendo observar las regulaciones que se encuentran dadas en la Ordenanza de constitución de la EPMAPA - PVM, particularmente las disposiciones generales y transitorias que servirían para las regulaciones siguientes en el caso de liquidación.

En cualquier escenario posible, los procedimientos administrativos en curso, así como la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado, deben continuar prestándose con la eficiencia y eficacia que la demanda requiere.



- Que,** el Directorio de la Empresa Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, EPMAPA - PVM, mediante RESOLUCIÓN No. 001- EPMAPA-PVM-2024, resuelve: *“Acoger la propuesta de liquidación y/o extinción de la EPMAPA-PVM realizada por el Dr. Roberth Arrobo, Presidente de Directorio y Alcalde del GAD Municipal, la cual se basa en los informes No 013-2024 de la Gerencia General de la EPMAPA-PVM, GADMPVM-DFI-2024-0003-1 de la Dirección Financiera del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado y GADMPVM-ASJ-2024-0037-1, con lo cual se autoriza iniciar el proceso de liquidación o extinción de la EPMAPA-PVM. La presente Resolución, con el Acta de la Sesión Ordinaria No 09-2024 y sus documentos habilitantes, conformarán el expediente que será remitido por la Gerencia General de la EPMAPA-PVM a la Secretaría General del GAD Municipal para la elaboración de la Ordenanza correspondiente, misma que no deberá extender el plazo de liquidación de la empresa más allá de los 60 días calendario y deberá someterse, luego de la aplicación del procedimiento correspondiente, al análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal. El procedimiento para la liquidación de la EPMAPA-PVM y el nombramiento del liquidador deberá estar contenido en la Ordenanza y deberá seguir los preceptos establecido por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ordenanza de Constitución de la EPMAPA-PVM y demás normativa relacionada”*.
- Que,** el Procurador Síndico, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2024-0295-M, de fecha 29 de octubre del 2024, remite a la Alcaldía el proyecto de Ordenanza que reglamenta la Liquidación y Extinción de la Empresa Pública EPMAPA PVM del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- Que,** la Comisión de Legislación y Fiscalización, día 22 de noviembre del 2024, en sesión emitió informe de mayoría y minoría sobre el referido proyecto de ordenanza.
- Que,** previo al segundo y definitivo debate del proyecto de Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-PVM, fue socializado a la ciudadanía en general el día martes 03 de diciembre de 2024, a partir de las 17H00 en la Sala de Sesiones de la Municipalidad.
- Que,** el Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con fecha 05 de diciembre de 2024, expidió la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-PVM, Nro. 16-2024.
- Que,** la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.
- Que,** el Artículo 68 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 05 de



diciembre de 2016, define a las Ordenanzas Codificadas como: “el cuerpo de normas que agrupa todas las reformas que haya experimentado una ordenanza a través del tiempo; sustituyendo, incorporando o eliminando según sea el caso, disposiciones del texto original, de modo que dichas modificaciones se encuentren contenidas en solo texto”.

- Que,** el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, señala: “Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate”.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó Reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA–PVM, Nro. 16-2024, el 23 de enero de 2025.
- Que,** la Reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA–PVM, Nro. 16-2024, del 23 de enero de 2025, en su Disposición Final Segunda, dice: *“Conforme a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal, se dispone su codificación.”*
- Que,** es necesario codificar la presente ordenanza para incorporar la referida reforma a su texto original.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expide la:

CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA – PVM, NRO. 16-2024

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza, tiene como objetivo disponer la liquidación y extinción de la Empresa Pública EPMAPA–PVM, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables; y, subsidiariamente la Ley de Compañías y Código Civil.



Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para la liquidación y extinción de la Empresa Pública EPMAPA–PVM.

Artículo 3.- Denominación.- Para los efectos legales, adopta la denominación de “Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedro Vicente Maldonado EPMAPA– PVM, en liquidación”.

CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 4.- Gerencia General.- De conformidad al Art. 57, inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas - LOEP, hasta la designación del Liquidador, continuarán encargados de la administración quienes vienen desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,
4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Artículo 5.- Designación del/a Liquidador/a.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública EPMAPA – PVM, en Liquidación, deberá designar a un/a Liquidador/a.

El Directorio, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, procederá a la designación del liquidador.

El/la Liquidador/a u organización que realice la liquidación de la EPMAPA– PVM, deberá tener experiencia al menos de cinco (5) años en esta actividad. Se excluye al Gerente actual por las responsabilidades que tiene la gestión de todas las operaciones necesarias para el cese de la empresa y por garantizar el debido proceso. Además deberá demostrar experticia documentada referente a procesos de liquidación de empresas.

El/la Liquidador/a u organización que realice la liquidación de la EPMAPA– PVM no podrá estar inmerso en las inhabilidades para ejercer cargo público, y no encontrarse dentro de las prohibiciones establecidas en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas públicas.

Artículo 6.- Plazo para la liquidación.- Una vez designado a el/la Liquidador/a, este dispondrá de un plazo de hasta cuatro meses para llevar a cabo el proceso de liquidación.

Artículo 7.- Cronograma de liquidación.- Para el efectivo cumplimiento del plazo de liquidación de la Empresa, el/la liquidador/a deberá formular e implementar cronogramas de actividades para la realización de activos, extinción de pasivos, resolución de procesos litigiosos y operaciones empresariales pendientes.

Artículo 8.- Atribuciones del/a Liquidador/a.- Las atribuciones de él/a Liquidador/a son las determinadas en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.



Artículo 9.- Terminación de labores.- Las labores del/a liquidador/a terminan por:

1. Haber concluido la liquidación.
2. Renuncia.
3. Sustitución o cambio.
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
5. Muerte.

Artículo 10.- Cambio del/a Liquidador/a.- El/a liquidador/a puede ser cambiado o sustituido por mal manejo de los bienes de la empresa en liquidación, y negligencia o desacierto en el desempeño de sus funciones, esta decisión deberá ser motivada por parte del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Para la designación del nuevo liquidador se observará lo establecido en el Art. 5 de la presente ordenanza dentro de lo que sea aplicable.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN

Artículo 11.- Del patrimonio.- Constituyen patrimonio de la Empresa en liquidación, los valores que constan en los estados financieros presentados por el Gerente General, al cierre de la operación.

Una vez concluido el plazo de liquidación, los activos, remanentes, pasivos y derechos litigiosos serán transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO Y GESTION DE LIQUIDACION

Artículo 12.- Del financiamiento.- El financiamiento del proceso de liquidación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA – PVM en Liquidación, se hará con cargo a los recursos que la empresa disponga y los que se gestionen por parte de el/la Liquidador/a con activos de la empresa; así también las asignaciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, otorgue, para financiar las necesidades propias de la liquidación que permitan la realización de activos y en general la operatividad del proceso de liquidación.

Artículo 13.- Organización Administrativa.- La Empresa Pública EPMAPA – PVM en Liquidación dispondrá de una organización administrativa de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer en el proceso de liquidación, pudiendo modificarse conforme su desarrollo y necesidades.

Artículo 14.- De la ejecución coactiva.- La Empresa Pública EPMAPA – PVM, en liquidación podrá ejercer la competencia coactiva, para el caso de cobro de obligaciones con



quienes hayan contratado, inclusive clientes, proveedores, usuarios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, etc.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, demás normativa concordante. CT.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, se realizarán conforme resolución motivada del Directorio, el informe de prelación de pago, generado por el/la Liquidadora y el cronograma de pagos que determine el GAD Municipal.

SEGUNDA.- Respecto a las funciones, facultades y/o competencias ejecutadas por la Empresa en liquidación, sea por convenios, contratos, delegaciones o cualquier otro medio o instrumento que se hayan conferido a la empresa, las mismas deberán ser concluidas o restituidas a las personas, entidades y organismos, públicos o privados, que los suscribieron o emanaron, a fin de que dichos compromisos queden legalmente finiquitados. Corresponderá a el/la Liquidador/a efectuar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo que queda prescrito en la presente disposición.

TERCERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, luego de la extinción integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentados en los estados financieros de la Empresa Pública EPMAPA PVM, en Liquidación, siempre que no estén prescritos.

CUARTA.- La Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, brindarán el apoyo que se requiere para el cumplimiento de la presente ordenanza, para el efecto Talento Humano presentará la reforma del Orgánico Estructural ante la Alcaldía para su aprobación y conocimiento del Concejo Municipal.

QUINTA.- Sobre el Talento Humano que presta sus servicios para la Empresa Pública EPMAPA – PVM en liquidación se realizará las respectivas liquidaciones conforme a la Ley, ofreciendo la posibilidad de la continuidad del personal operativo en la Dirección o Unidad que creará el GAD Municipal para la continuidad del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SEXTA.- Dentro del plazo establecido en el Art. 6 de esta ordenanza, el/la liquidador/a, de haber remanente patrimonial, elaborará y suscribirá el balance final de liquidación o en caso de que los activos no cubran la totalidad de los pasivos, se suscribirá el acta de carencia de patrimonio; y, lo faltante será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

SÉPTIMA.- En cualquiera de los dos casos se procederá a celebrar entre el Liquidador y el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, la escritura pública de transferencia de activos y/o de pasivos, incluidos los derechos litigiosos, con lo cual se extinguirá la Empresa Pública EPMAPA – PVM, en Liquidación.



OCTAVA.- Para la prelación de pagos de créditos se atenderá lo dispuesto en el Código Civil, sin perjuicio de la Prelación de Pagos de Créditos que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

NOVENA.- En el caso que el Liquidador detecte indicios de responsabilidad durante el proceso de cierre de la Empresa, de forma inmediata serán puestos en conocimiento del organismo de control o de la función judicial según correspondan los hechos o hallazgos.

DÉCIMA.- El GAD Municipal iniciará con la recaudación directa de la tasa por el servicio de agua potable y alcantarillado cuando implemente en el sistema municipal de recaudación el módulo correspondiente. En coordinación con el liquidador realizará la transferencia de recursos necesarios a la EPMAPA para la respectiva liquidación, del valor mensual recaudado, descontando los gastos efectivos (personal, bienes, servicios, grupos 71 y 73).¹

UNDÉCIMA.- Por cuanto no se puede paralizar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado conforme lo determina la Constitución de la República, el GAD Municipal a partir del mes de enero del año 2025, realizará la contratación y ejecución de toda la obra pública en cuanto a agua potable y alcantarillado sin la necesidad de suscribir convenios específicos. Así también asumirá la operación y el mantenimiento de los sistemas y servicios de agua potable y alcantarillado que hasta diciembre del año 2024 son atendidos por el EPMAPA-PVM en liquidación, para lo cual asignará los recursos económicos necesarios en el presupuesto del año 2025. Por consiguiente, la EPMAPA-PVM de manera inmediata procederá a la entrega recepción de todo los “bienes de producción” que se encuentren en la bodega de la empresa a favor del GAD Municipal; de la misma forma el “personal operativo” de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION será direccionado y dispuesto a órdenes del Director de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal para atender los requerimientos de los usuarios hasta que el Liquidador de la EPMAPA-PVM EN LIQUIDACION proceda con la desvinculación pertinente.²

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga cualquier norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Ordenanza.

Codificación dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinte y cinco.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

¹ (Reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA – PVM. Nro. 16-2024, 2025)

² (Reforma a la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA – PVM. Nro. 16-2024, 2025)



RAZON: Ab. José Benito Castillo Rodríguez, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Órgano Legislativo, conforme lo establece el Artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado discutió y aprobó la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA - PVM, Nro. 16-2024**, en un solo debate de fecha 20 de febrero de 2025 misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida al Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 21 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.**

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Art. 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, **SANCIONO** expresamente el texto de la **CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EPMAPA – PVM, Nro. 16-2024**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 21 de febrero de 2025.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 21 de febrero de 2025.- **LO CERTIFICO.**

Ab. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL